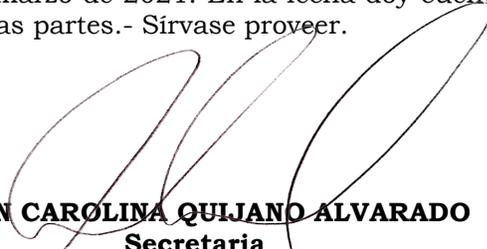




**SECRETARÍA.**- Pasto, 12 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los documentos provenientes de las partes.- Sírvase proveer.

  
**SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO**  
Secretaria

---

### **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** **VERBAL**  
**RADICACIÓN No.:** 520013103004-2020-00133-00.  
**DEMANDANTES:** LUZ DARY BIBIANA DELGADO SARASTY Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** ANDREA DEL CARMEN IGUA DELGADO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado verifica que el 28 de octubre de 2020 la parte demandante remitió al extremo pasivo, copia de los siguientes documentos: i). demanda, ii). anexos y iii). auto admisorio de la demanda calendarado a 16 de octubre de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tales comunicaciones fueron remitidas a las direcciones de notificaciones de la demandada y del litisconsorte cuasi-necesario, y que, se adjuntó, tanto la providencia que se pretendía notificar, como los documentos requeridos a fin de que se surta debidamente el traslado de la demanda, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá como notificada la demanda de forma personal el día 30 de octubre de 2020.

De esta manera, considerando que el término de 20 días concedido para proponer excepciones se encuentra fenecido sin que el litisconsorte cuasi-necesario haya emitido pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda respecto de aquel, lo cual se hará constar en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, el Despacho verifica que la demandada presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda respecto de ANDREA DEL CARMEN IGUA DELGADO, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el referido escrito de contestación no fue enviado concomitantemente a la parte actora y en la misma oportunidad, se requerirá a la parte demandada a fin de proceda en tal sentido, con el fin de que se imprima el trámite correspondiente a las

excepciones de mérito planteadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en consideración a que las partes han omitido enviar copia de las actuaciones presentadas a su contraparte, corresponde señalar que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, los abogados tienen el deber de remitir a la contraparte través del mismo correo electrónico (de manera simultánea), un ejemplar del memorial o actuación que realice.

Así las cosas, se debe tener presente que el Código General del Proceso establece en su numeral 14 del artículo 78 que *“El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

En virtud de estas breves consideraciones el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO.- TENER** como notificada de forma personal a la demandada ANDREA DEL CARMEN IGUA DELGADO y al litisconsorte cuasi-necesario HENRY GERMÁN CUARÁN CHARFUELÁN, el día 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

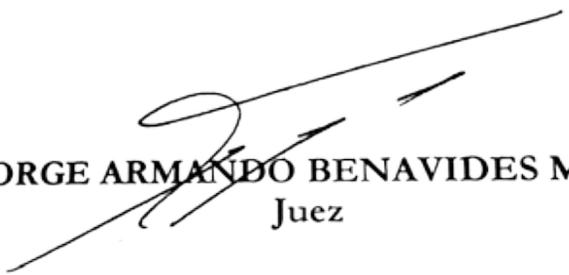
**SEGUNDO.- TENER** como NO CONTESTADA la demanda, respecto del litisconsorte cuasi-necesario HENRY GERMÁN CUARÁN CHARFUELÁN.

**TERCERO.- TENER** como NO CONTESTADA la demanda, respecto de la demandada ANDREA DEL CARMEN IGUA DELGADO.

**CUARTO.- REQUERIR** al apoderado judicial de la demandada ANDREA DEL CARMEN IGUA DELGADO, a fin de que proceda a remitir el escrito de contestación de la demanda junto con los anexos correspondientes, de conformidad con los motivos señalados en precedencia.

**QUINTO.- ADVERTIR** a los apoderados judiciales de las partes que tienen el deber de remitir a la contraparte y demás sujetos intervinientes dentro del asunto, través del mismo correo electrónico y de manera simultánea, un ejemplar del memorial o actuación que realicen ante el buzón electrónico del Juzgado, de conformidad con los deberes legales contenidos en el artículo 78 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

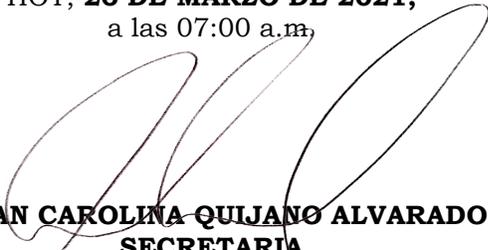
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PASTO - NARIÑO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se  
notifica mediante su fijación en  
ESTADOS,  
HOY, **26 DE MARZO DE 2021,**  
a las 07:00 a.m.



**SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO**  
SECRETARIA